

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL MAR Y LA SIERRA, PARA CLASIFICAR COMO
CONFIDENCIAL LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

--- En la Ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, siendo las 12:00 (doce) horas del día lunes 31 (treinta y uno) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis), constituidos en la sala de juntas de esta Institución, ubicadas en la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, Carretera a Potrerillos del Norote km. 3, La Cruz, Elota, Sinaloa C.P. 82700, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité, por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de clasificación de información confidencial a lo solicitado en la solicitud de información con número de folio 00907816 de fecha 31 de octubre de 2016 donde se requería, *“Solicito copia de los talones de cheque, recibos de nómina y/o cualquier otro comprobante que avale el pago del salario de los funcionarios de primer nivel de la institución, (rector, secretarios) en lo que va del año.”* así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, en correlación con el numeral 136 segundo párrafo, 141, 149, 153, 155, 165 y segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y último Transitorio de la misma, que remite al capítulo sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en estos términos se invoca; se reúnen los miembros del Comité, Lic. Ruben Burgos Mejia, Secretario Académico y Presidente del Comité de Transparencia; M.C. José Alberto Monárrez Ramírez, Jefe de Oficina de Planeación e Integrante del Comité, y el Lic. Julián de Jesús Ríos Franco, Jefe de Recursos Financieros y Humanos e Integrante del Comité; para analizar la información traída por el Titular de la Unidad de Transparencia al caso que nos ocupa, y determinando que no está relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y con el ánimo de atender los principios consagrados en el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses; tomando en cuenta que la información relacionada con información referente a los comprobantes de pago de salario de los funcionarios de primer nivel de la institución referente a la primera quincena de los meses de enero y octubre del año en curso por lo que en aras de los principios consagrados en el numeral octavo de la Ley de la materia, se otorgan los datos aquí mencionados, en versión pública, y,-----

CONSIDERANDO

---Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas, el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación

de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

----Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 165, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en atención a la fracción II del artículo 153, es de evidente realidad que, en la información que pretende proporcionar este Instituto referente a la información relativa a los comprobantes de pago del salario de los funcionarios de primer nivel de esta Institución, se encuentran plasmados datos de carácter personal con los cuales se identifica a las personas ahí descritas, tales como Registro Federal de Causantes, Afiliación IMSS, Clave Única de Registro de Población y deducciones personales ajenas a las que contempla la ley, por lo que se somete a consideración de este Comité el correcto y legal testado de los datos antes descritos, con el fin de no menoscabar o poner en riesgo que podría darse con la divulgación de los mismos, toda vez que este supera el interés público. -----

---Refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer los datos que se clasifican como confidenciales, sobre el interés público general, reitero, lo establecido en el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, que versa: Es responsabilidad de los sujetos de esta ley, ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la misma, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que les correspondan conforme al ejercicio de sus funciones, lo anterior se trae a colación toda vez que al proporcionar información que fue dada por particulares, por supuesto es considerado como un mal desempeño de empleo, cargo o comisión; así mismo, el numeral 15 de la citada Ley, en su fracción I comenta que es deber de todo servidor público: cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o incumplimiento de cualquier disposición jurídica,

reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. -----

---Que sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención a lo expuesto y transcrito en solicitud 00907816 de fecha 18 de octubre de 2016 donde se requería, “*Solicito copia de los talones de cheque, recibos de nómina y/o cualquier otro comprobante que avale el pago del salario de los funcionarios de primer nivel de la institución, (rector, secretarios, vicerrectores directores, etc.) en lo que va del año*” y dado las razones argumentadas por el Titular del Área o la Unidad Administrativa responsable donde se indica que la información relativa a los datos personales que se encuentran contenidos en los comprobantes de pago del salario de los funcionarios de primer nivel de esta Institución, es dado que esta adquiere el carácter de confidencial, toda vez que la información en poder de las entidades públicas relativa a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, dado a que puede ser perjudicial para las personas que involucra la solicitud que se atiende, por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de confidencial, la información solicitada. -----

---Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de confidencialidad, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado el artículo 165, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el Responsable de la Unidad de Transparencia. ---

---Emitase el acta de clasificación de información confidencial respecto a los datos referentes a la información de carácter confidencial que obra en los documentos llamados “Recibos de nómina timbrados”, para los efectos legales a que haya lugar. -----

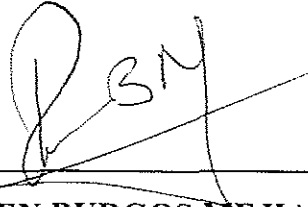
---En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado resuelve emitir el siguiente: -----

ACUERDO

---ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, clasificar de confidencialidad los datos personales contenidos en los comprobantes de pagos de salario de los funcionarios de primer nivel de esta Institución, mismos que obran en los documentos citados en párrafos que anteceden, y se autoriza la elaboración de la versión pública de los documentos analizados, al requerimiento de información por lo expuesto en párrafos que anteceden, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro de la solicitud de folio 00907816, hágase saber al solicitante, a través de los medios antes considerados.-----

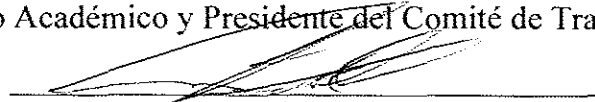
--- Lo anterior se acordó de forma **unánime** por el Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, 141, 149, 150, 153, 155, 156,160, 166, 165, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa a los 06 días del mes de octubre del año 2016.-----

---Se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, para los efectos legales a que haya lugar. -----



LIC. RUBEN BURGOS MEJIA

Secretario Académico y Presidente del Comité de Transparencia



M.C. JOSÉ ALBERTO MONÁRREZ RAMÍREZ

Jefe de Oficina de Planeación e Integrante del Comité.



LIC. JULIÁN DE JESÚS RÍOS FRANCO

Jefe de Recursos Financieros y Humanos e Integrante del Comité